



# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 14, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0070

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (14) de 14 de junio de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA, REALIZADA EL 10 DE JUNIO DE 2016.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos, del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General de Estado, señalan en la norma 200 - 06. "Competencia Profesional.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas.

La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno";

QUE, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: II) Las demás que le confiere la Ley";

QUE, las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), determina en el punto 2.4.3.5 "COMPETENCIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Las resoluciones presupuestarias que competan al MEF serán suscritas por su Titular o, por delegación, el Subsecretario General de Finanzas. Las que competan a la Subsecretaría de Presupuestos, por el funcionario designado para ese cargo.

Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación.

Las resoluciones que competan a las unidades ejecutoras presupuestarias serán suscritas por la máxima autoridad, en el caso que se trate de una entidad, o por el funcionario que dirija la unidad administrativa para el caso de una unidad desconcentrada.

Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito.

**RESUELVE: "AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR PARA QUE APRUEBE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, AL NO EXISTIR NORMA EXPRESA ESTATUTARIA QUE INDIQUE QUE SEA COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL





# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda junio 14, 2016  
RCU - 06 - 2016 - 0071

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (14) de 14 de junio de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA, REALIZADA EL 10 DE JUNIO DE 2016. (QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución: Acta de Sesión de la Comisión Especial de Ubicación de Personal Académico UEB, realizada el 9 de junio de 2016 - INFORME DE UBICACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR EN EL NUEVO ESCALAFÓN)

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 349.- "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 6.- "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, literal c) "Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)";

QUE, Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 149.- "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores";

QUE, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 2012, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta en la Disposición Transitoria NOVENA.- Para los procesos de



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:
  - a. Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.
  - b. Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.
  - c. Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación Institucional de los resultados del respectivo proyecto.
  - d. En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento.
3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.
4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.
5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.
6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).
  8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, dispone en el artículo 1.- "Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación";

QUE, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en Sesión Extraordinaria (32) realizada el 24 noviembre de 2015, analizó discutió y aprobó en segundo debate el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, prescribe en el artículo 6.- "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar, son titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares, esta condición les garantiza su estabilidad...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, en el artículo 44, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en la Disposición Transitoria SEGUNDA.- "Aprobado el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario, designará una comisión especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón, presidida por el Rector o su delegado, e incluido personal académico titular que



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO



participará en la misma con voz y sin voto. Esta comisión especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Este informe deberá estar listo en un plazo máximo de hasta ciento veinte días.

El informe de ubicación será conocido y aprobado por el Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. Luego de la notificación, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a la normativa interna...";

**QUE**, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) realizada el 1 de diciembre de 2015, designó la Comisión Especial de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón; Comisión Especial encargada de elaborar el informe que determine la categoría y nivel en que cada uno de los miembros del personal académico titular debe ubicarse;

**QUE**, la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico en el nuevo escalafón, reunida el 9 de junio de 2016, presentó el informe a las instancias pertinentes;

**QUE**, el mencionado informe fue analizado por la Comisión Económica de la Universidad Estatal de Bolívar, realizada el 10 de junio de 2016;

**RESUELVE: "ELEVAR EN CONSULTA AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, I.O ACTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y POR LA COMISIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

